

EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACIA EN EL MERCOSUR ELIMINACIÓN DE ASIMETRÍAS

Doctor ALBERTO LUIS ESPEL

* Delegado argentino ante el Consejo de Colegios y Órdenes de Abogados del Mercosur (COADEM)

I.- INTRODUCCIÓN

El tema en análisis viene siendo materia de debate y propuestas, tanto en el seno de la Comisión Mercosur de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, como en las reuniones del Consejo de Colegios y Ordenes de Abogados del Mercosur (C.O.A.D.E.M.) y en el I y II Encuentro de la Abogacía del Mercosur (San Isidro, República Argentina, Noviembre de 1998 y Florianópolis, República Federativa de Brasil, Noviembre de 1999).-

En general, puede señalarse, que las organizaciones nacionales de los cuatro Estados Parte, han producido significativos avances, en cuanto a lograr coincidencias básicas en la materia que permiten ser optimistas en cuanto al futuro.- No por ello debe dejar de advertirse que una eliminación total de las asimetrías, será de muy dificultosa concreción, en el plazo de diez años fijado por el Protocolo de Servicios suscripto en Montevideo en Diciembre de 1998.-

La CARTA DE FLORIANOPOLIS, suscripta por los cuatro Presidentes de las Organizaciones Nacionales de la Abogacía, no solo reafirma el principio de profundización de la institucionalización del Mercosur, a través de los debates que fueren necesarios y de los cuales no puede estar ausente la Abogacía Organizada (Numeral 2), sino que también promueve impulsar el trabajo de las Comisiones del COADEM para que desarrollen un proyecto consensuado de Protocolo sobre el ejercicio profesional de los abogados en el contexto del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del Mercosur, tarea esta asumida por COADEM en función de lo previsto en el Artículo XI.2 del citado Protocolo de Servicios (Numeral 5) .-

Es principio recibido y unánimemente asumido por la Abogacía de los cuatro Estados Parte, que el Mercado Común del Sur, no se limita a los aspectos económicos, comerciales y aduaneros del espacio integrado, ni su estructuración puede quedar acotada exclusivamente a las decisiones de políticos, diplomáticos y economistas, con prescindencia de genuinas representaciones de todos los sectores que serán protagonistas de la integración regional, especialmente la abogacía.-

En ese orden de ideas, debe señalarse expresamente que entre las Conclusiones del II Encuentro de la Abogacía del Mercosur, se plasmaron las siguientes coincidencias logradas por las organizaciones nacionales de los cuatro Estados Parte:

- 1.- La creación de una Corte Supranacional para dirimir conflictos surgidos en el ámbito del Mercosur;
- 2.- La creación de un Tribunal de Justicia Supranacional al cual los particulares puedan recurrir directamente;
- 3.- Fomento y apoyo al financiamiento de Tribunales de Arbitraje Institucionales;
- 4.- Participación del Abogado en todas las instancias relacionadas con los medios alternativos de solución de controversias;
- 5.- Eliminación de algunas asimetrías que constituyen un verdadero obstáculo para el proceso de integración de la profesión de Abogado, tales como el establecimiento de la Colegiación Legal en los cuatro Estados Parte,
- 6.- Alcanzar un sistema de acreditación de las Universidades que garantice una calidad mínima de los profesionales egresados;
- 7.- Incentivar en el seno del COADEM la participación de todos los operadores del derecho, o sea, aquellos que ejercen sus funciones como abogados, jueces o académicos;
- 8.- Determinar que el proceso de liberalización del ejercicio de la profesión de Abogado sea progresivo, teniendo en cuenta que la misma es diferente a las demás;
- 9.- Insistir ante las autoridades del Mercosur para que las decisiones sobre integración de servicios profesionales no sean tomadas por la burocracia sin la intervención de los profesionales interesados;
- 10.- Definir al COADEM como la entidad adecuada para discutir y eliminar las asimetrías de la profesión de Abogado y establecer una Abogacía del Mercosur;

11.- Agregar a la formación jurídica una curricula de disciplinas idénticas en las Escuelas de Derecho de los países que integran el Mercosur.-

Debe tenerse presente que en el marco de todas estas coincidencias, ya COADEM, ha concretado su propio estatuto y ha dictado su Código de Etica para la Abogacía del Mercosur, y puesto en marcha el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Mercosur y aprobado su Reglamento.-

II.- LA LIBRE CIRCULACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA.-

1.- La libre circulación de servicios profesionales de la abogacía en un proceso de integración regional, presupone la vigencia de tres principios básicos:

- a) La Libertad de Prestación del Servicio Profesional
- b) La Libertad de Establecimiento
- c) La No Discriminación.-

Teniendo presente que solo alcanzarán los objetivos finales mediante un proceso gradualista, debemos conceptualizar y acordar el significado y los alcances de estos tres principios:

2.- LIBERTAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Este principio exige:

- a) La supresión gradual de restricciones;
- b) La observancia de las normas profesionales nacionales.-

La Libertad de Prestación de Servicios responde a la actuación transfronteriza del Abogado, la que puede producirse de tres formas:

- a) Desplazamiento del prestatario hacia el destinatario
- b) Desplazamiento del destinatario hacia el prestatario
- c) Inexistencia del desplazamiento físico. Solo transferencia del soporte de la prestación.-

La Libertad de Prestación de Servicios, adquiere especial relevancia en el supuesto a), o sea cuando el prestatario se desplaza al destinatario residente en otro país.-

Constituyen pautas razonables para tales situaciones, las siguientes:

- a) Actuación en el País de Acogida, con conocimiento previo del Colegio u Orden de Abogados local,
- b) Actuación bajo la asistencia de un abogado nacional del País de Acogida.-
- c) Limitación al asesoramiento extrajudicial.-

No se advierten serios obstáculos para arribar a un pronto acuerdo, bajo las pautas sugeridas.-

3.- LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO

La Libertad de Establecimiento implica la libre prestación de servicios ejercida con mucha mayor amplitud.-

Establecimiento es: "la instalación material, estable y permanente de una persona física o moral nacional, de un Estado Miembro en el territorio de otro Estado Miembro, a fin de ejercer en el mismo una actividad profesional no asalariada" (Colomes- Le Droit de l'establishment et des investiments dans la C.E.E.)

Presupone entonces, la supresión de varias asimetrías y restricciones, que solo podrán ser gradualmente eliminadas, ya que la problemática abarca, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) Superar el desajuste entre los ordenamientos profesionales de los Estados Parte;

- b) El reconocimiento recíproco de títulos.
- c) La habilitación para el ejercicio profesional

El desajuste de los ordenamientos profesionales abre un vasto abanico de asimetrías entre las que se encuentran principalmente, la colegiación legal, el control de la matrícula profesional, el ejercicio de la potestad disciplinaria, el conocimiento del derecho interno local, la residencia, etc.

El reconocimiento de títulos importa abordar la temática de la igualdad de la enseñanza superior, la armonización de la curricula, la excelencia académica, la validez e incumbencia del título reconocido, etc.-

La habilitación profesional para el ejercicio de la abogacía hace a la esencia del principio de libertad de establecimiento, en cuanto otorga al abogado que pretende establecerse, la facultad de actuar ante la jurisdicción.

No deberá eludirse – en cuanto a la libertad de establecimiento se refiere – el debate y búsqueda de consenso en cuanto al establecimiento de Sociedades de Abogados, estableciendo claras diferencias entre las que correspondan a sociedades de los Estados Parte y aquellas que provengan fuera del espacio integrado.-

4.- PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION

El principio de la no discriminación, o sea la igualdad de trato con el nacional, solo será fruto de los avances que se logren en lo atinente a la libre prestación de servicios y la libertad de establecimiento.- De allí que constituye la última meta del proceso de liberación de los servicios profesionales de la Abogacía

III.- CONCLUSIÓN

El Consejo de Colegios y Órdenes de Abogados del Mercosur (COADEM), debe ser el órgano natural para ir consensuando gradualmente, toda la problemática, apenas esbozada en el presente.-

Debe actuar aunadamente, y los acuerdos a los cuales arribe, deben ser llevados a las representaciones nacionales en el marco de la participación prevista en el Art. XI.2 del Protocolo de Montevideo, para su deliberación y debate con intervención de las organizaciones profesionales.-

Las propuestas elevadas por COADEM, deben ser respetadas sobre cualesquiera otras que hubiere por ser la expresión genuina de la Abogacía Organizada de todo el espacio regional integrado.-